

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 804**

Cali, 19 de abril de 2021

Atendiendo el escrito presentado por apoderado judicial de la parte activa, no se tendrá en cuenta la notificación enviada al correo emerson2124@gmail.com, por cuanto el demandante informó que su hijo EMERSON ILIAN PAZ MOLINA respondió *“Que él no era el demandado, que ya no tenía ningún contacto con la mamá, ni trato alguno con la persona citada”*.

Por otra parte, respecto a la solicitud de autorización para remitir la notificación a la parte pasiva por correo físico a la dirección “AVENIDA DIAGONAL 322 BIS TERCERO. TERCERA, CÓDIGO POSTAL 08013 – BARCELONA – ESPAÑA”, se advierte que corresponde a la misma que fue informada en la subsanación de la demanda, por lo que habiendo sido ya tomada en cuenta en la presente causa judicial, se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva surtir la notificación personal a la extremo pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación enviada al correo emerson2124@gmail.com, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva efectuar las diligencias tendientes a surtir la notificación personal de la extremo pasiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

LPROCESO. CESACIÓN DE DIVORCIO DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: PRISCILIANO PAZ SOLARTE.
DEMANDADO: MARIA TERESA DE JESUS MOLINA SALGADO.
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-**2020-00268**-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c2401b4f66fb412b3bf7b42e09dfbfb077960ec9cf7943d6910757efd75bcf

Documento generado en 19/04/2021 02:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>